



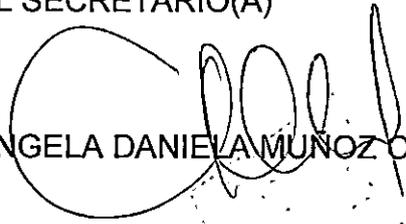
NUR <05001-60-00-206-2012-48628-00
Ubicación 8605
Condenado JULIAN ANDRES GIL MONCADA
C.C # 1039456830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 119 del TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

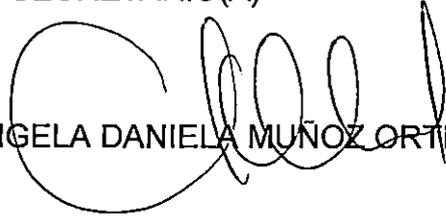
NUR <05001-60-00-206-2012-48628-00
Ubicación 8605
Condenado JULIAN ANDRES GIL MONCADA
C.C # 1039456830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 24 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 8605
No Único de Radicación: 08001-60-00-206-2012-48628-00
JULIAN ANDRES GIL MONCADA C.C 1039456830
HOMICIDIO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 119

Bogotá D. C., Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto de Ejecución de Pena No. 102 MAR 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El sentenciado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, fue condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI - ANTIOQUIA**, a la pena principal de **243 MESES de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por un periodo de **20 AÑOS**, al ser hallado responsable de las conductas punibles de **HOMICIDIO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, mediante fallo del **24 de noviembre de 2014**. Negándole suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante auto del **18 de septiembre de 2020**, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.3.- El condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** ha estado privado de la libertad desde el **01 de agosto de 2012** hasta la fecha.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de novedad del INPEC ingresado a este despacho el 22 de noviembre de 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que el sentenciado salió de la zona autorizada los días **5 de agosto, 5 de septiembre, 2, 9, 23 de octubre y 4, 5, 9, y 12 de noviembre de 2021** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2021** el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

El señor **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, fue condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI** a la pena principal de **243 MESES YDE PRISIÓN**, como autor responsable de las conductas punibles de **HOMICIDIO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de novedad por parte del INPEC mediante oficio 027-CERVI-ARCUV mediante el cual se informó lo reportado en el sistema EAGLE-BUDDI. - salidas de la zona de inclusión o zona autorizada los días **5 de agosto, 5 de septiembre, 2,9, 23 de octubre y 4, 5, 9, y 12 de noviembre de 2021.**

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 22 de noviembre de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, frente a lo cual el condenado **GIL MONCADA**, mediante memorial allegado, manifestó:

"el día 6 de julio envió un correo solicitando la autorización de salida para recoger mi cedula en la registraduría de Usaqué, allí explique que este lugar no permitía sacar cita previa para reclamar dicho documento. el día 5 de agosto ejecute dicho movimiento.

El 21 de agosto envié correo solicitando la autorización para presentar los exámenes icfes saber 11 en la fecha del 05 de septiembre. adjunte en ese correo la citación realizada por la página del icfes. esta solicitud fue aprobada el día 26 de agosto. por lo anteriormente descrito el día 05 de septiembre ejecuté el movimiento autorizado desde mi domicilio hacia el colegio manuela Ayala de Gaitán calle 71 # 75 - 11 a presentar examen que tendría una duración del todo el día. ese mismo día al regreso notifique por correo electrónico el retorno a mi domicilio.

El día 27 de septiembre de 2021 envié un correo solicitando autorización para vacunarme contra el covid-19.

El día 2 de octubre me desplace en transporte público y notifique tanto mi salida del domicilio a vacunarme, como mi llegada al mismo.

Los días de octubre, 5 9 de noviembre mi arraigo familiar se encontraba por fuera de nuestro domicilio en actividades laborales, por tal motivo me vi en la obligación de abastecerme de necesidades básicas o productos de primera línea (alimentos). como se puede observar, en dichos mapas, estas salidas no son a más de una cuadra de distancia de mi domicilio. asumí que esta distancia hacia parte de mi zona de tolerancia y al ser necesidades urgentes nunca pensé que esto podría afectar mi proceso.

El día 23 de octubre presente una crisis psicológica, llevaba 2 días sin dormir y tenía muchos pensamientos de muerte rondando en mi cabeza por lo que llame a mi psicóloga tratante para que me atendiera, al no estar en la ciudad, me remitió a urgencias psicológicas donde el especialista Luis Daniel hincapié, inmediatamente me dirigi a su lugar de atención y permanecí recibiendo terapia hasta lograr calmar lo que sentía, como usted sabe por una certificación pasada actualmente padezco trastorno por estrés postraumático, el psicólogo Luis Daniel es experto en atención de crisis de dichos síntomas. anexare la certificación de la atención por el profesional tratante (adjunto correo electrónico), la verdad en medio de esta crisis olvide reportar esta salida ya que me encontraba con muchas cosas en mi cabeza.

salida del 12-11-21 esta salida corresponde a una autorización que me dio el juzgado para salir a reclamar unos medicamentos que había recetado la EPS en una tele consulta que tuve.

como el mecanismo era un tema de urgencia por una afección de salud que estaba presentando me tome la salida el 12 de noviembre para realizar el reclamo de los medicamentos en transporte público, pueden verificar que el día 16 de noviembre no realice ninguna salida.

(...)

Cabe aclarar que en cada visita que se me ha realizado me han encontrado en el domicilio, he recibido todas las notificaciones que me han enviado personalmente, he consultado todos y cada uno de los tramites que han surgido en el desarrollo de mi proceso de detención domiciliaria. Quisiera aclarar que nunca he recibido ninguna llamada de la vigilancia electrónica, cuando me han llamado para notificaciones y visitas siempre he contestado, me parece muy raro que diga que no han podido establecer comunicación. En mis comunicaciones por correo electrónico con el juzgado puede evidenciar mi interés constante por cumplir con todas las normas y protocolos de mis condiciones actuales. He solicitado permiso para cada una de mis actividades..."

Frente a las salidas del 05 de agosto y de septiembre, este Juzgador no ofrece reparo alguno, como quiera se encuentra allegada la constancia de salida del 05 de agosto de 2021 con destino a la Registraduría, y para la fecha 05 de septiembre este Juzgador autorizo la salida del domicilio con destino al Colegio Manuela Ayala donde haría la presentación de las pruebas "Saber 11"

Al respecto de la salida del día 02 de octubre de 2021, si bien se allego el carnet de vacunación contra COVID 2019, se evidencia, en auto del 29 de septiembre de 2021 se autorizó por parte de este operador judicial salida al Centro Comercial Santa Fe de Bogotá el día 1 de octubre de 2021, lo mismo ocurrió con la salida autorizada para el día 16 de noviembre con destino al COLSUBSIDIO CALLE 127, autorizaciones donde claramente se estableció que las salidas se le permitían únicamente en las fechas señaladas, que además eran las solicitadas por el sentenciado.

De las salidas 05 y 09 de noviembre de 2021, las cuales el penado justifico con salidas dentro de un kilómetro desde su lugar de ubicación y salidas que realizo con el único propósito de adquirir productos de primera necesidad, no son de recibo para este operador judicial, pues el penado al suscribir la respectiva diligencia de compromiso el día 29 de septiembre de 2020 se le dejo claramente plasmado que debía permanecer en su lugar de reclusión fijado y para cualquier salida del lugar de domicilio debía obtener la respectiva autorización, a más de lo anterior se evidencia que las salidas eran de manera reiterativa, consideraciones aplicables a la salida registrada el día 23 de octubre de 2021, donde en el momento oportuno o de ocurrencia de la situación no allego constancia alguna, tampoco obra solicitud al respecto dentro de las diligencias.

Frente a las salidas del 09 de octubre y 04 de noviembre de 202 no se allego justificación alguna por parte del penado.

Las múltiples salidas, **conlleva** a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe reiterarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **GIL MONCADA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y

para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020** ante el Juzgado Segundo homólogo de Guaduas - Cundinamarca en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión sobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá; a la par y atendiendo que el penado no ha sido hallado en su domicilio en varias oportunidades, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 01 de agosto de 2012 hasta el día de hoy 31 de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** para acceder al subrogado penal de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y copia del título judicial aportado por el penado como caución por valor de Un (1) S.M.L.M.V

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana

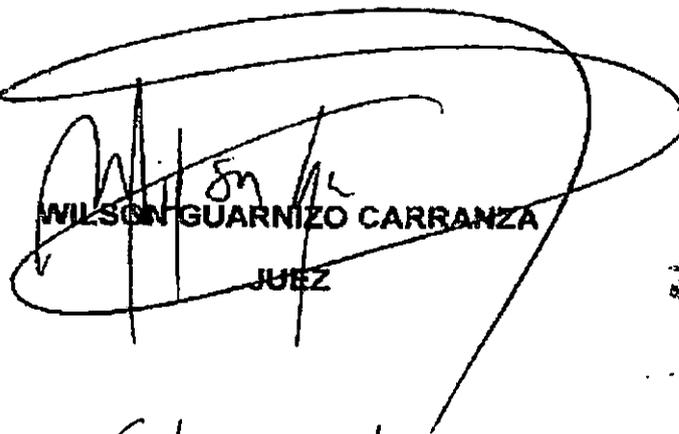
Seguridad La Modelo de Bogotá; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura **01 de agosto de 2012 hasta el día de hoy 231 de enero de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

TERCERO- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

CUARTO- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá D.c., para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Julian Andres Gilmoncanda
17-Feb-2022
CC1039456830
Recivo CERPA

RV: URGENTE- 8605- J05- D- BRG //!!! URGENTE !!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN !!!

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/02/2022 9:45

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 9:24

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 8605- J05- D- BRG //!!! URGENTE !!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN !!!

De: Antonio Jose Tafur <ajtabog@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 9:12 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: !!! URGENTE !!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN !!!

Señor

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso N° 05001-60-00-206-2012-48628-00

Delito: Homicidio, Tráfico de armas de fuego o municiones

Condenado: JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANTONIO JOSÉ TAFUR, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.305.954 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 325.848 del C. S de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor **JULIÁN**

ANDRÉS GIL MONCADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.456.830, con domicilio en esta ciudad, en su condición de condenado, dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin, de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, adjunto documento en PDF que contiene RECURSO de REPOSICIÓN en SUBSIDIO el de APELACIÓN, en contra del Auto de fecha 31 de enero del año 2022, proferido por su Despacho y notificado a mi representado mediante correo electrónico, el día 10 de febrero del año 2022.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE TAFUR

C.C. No. 19.305.954

T.P. No. 325.848



Señor

JUEZ QUINTO (5°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso N° 05001-60-00-206-2012-48628-00**Delito: Homicidio, Tráfico de armas de fuego o municiones****Condenado: JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ANTONIO JOSÉ TAFUR, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.305.954 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 325.848 del C. S de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor **JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.456.830, con domicilio en esta ciudad, en su condición de condenado, dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin, de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, presento RECURSO de REPOSICIÓN en SUBSIDIO el de APELACIÓN, en contra del Auto de fecha 31 de enero del año 2022, proferido por su Despacho y notificado a mi representado mediante correo electrónico, el día 10 de febrero del año 2022, mediante el que, se ordenó REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA, concedida a favor de mi representado, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Manifiesta su Señoría en la providencia recurrida lo siguiente:

Al respecto de la salida del día 02 de octubre de 2021, si bien se allego el carnet de vacunación contra COVID 2019, se evidencia, en auto del 29 de septiembre de 2021 se autorizó por parte de este operador judicial salida al Centro Comercial Santa Fe de Bogotá el día 1 de octubre de 2021, lo mismo ocurrió con la salida autorizada para el día 16 de noviembre con destino al COLSUBSIDIO CALLE 127, autorizaciones donde claramente se estableció que las salidas se le permitían únicamente en las fechas señaladas, que además eran las solicitadas por el sentenciado.

De lo anterior, resulta pertinente indicar que, mi representado solamente tuvo conocimiento del permiso para vacunarse, el día viernes 01 de octubre a las 2:30PM, según correo electrónico enviado por la funcionaria KATHERIN ALEXANDRA CORTES SOTO desde la dirección kcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co; razón por la cual, el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA no pudo asistir ese día a la jornada de vacunación, por cuanto, al momento de recibir el correo ya era muy tarde, pues para tal efecto, debía presentarse desde temprano; así las cosas, mi representado por esta razón, decidió asistir desde temprano al día siguiente, esto es el 02/10/2021, a vacunarse, tal como se encuentra demostrado con el carné de vacunación aportado, igualmente, adjunto a este escrito el correo donde consta la fecha y hora en que mi poderdante fue informado del permiso para la inoculación.

Ahora bien, como es de conocimiento del Despacho, mi poderdante padece de ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, según diagnóstico de fecha 23/10/2021 emitido por el Médico Psicólogo Luis Daniel Hincapié Mejía, como consecuencia de la atención le



fueron recetados los siguientes medicamentos: DICLOFENACO SÓDICO, DEXAMETASONA FOSFATO y METOCARBAMOL, para ser reclamados a partir del 10/11/2021, teniendo en cuenta, la enfermedad de mi cliente y la urgencia de sus medicamentos, él no pudo esperar hasta el día 16/11/2021, pues se sentía muy mal, de tal forma que los reclamó el día 12/11/2021, igualmente, cabe destacar que, mi poderdante no salió de su domicilio el 16/11/2021 como se le había autorizado, básicamente sustituyó el día 12 por el 16, con el único fin, de tomar sus medicamentos para mejorar su salud mental.

2. En cuanto a la salida del día 23/10/2021 su despacho manifestó:

manera reiterativa, consideraciones aplicables a la salida registrada el día 23 de octubre de 2021, donde en el momento oportuno o de ocurrencia de la situación no allego constancia alguna, tampoco obra solicitud al respecto dentro de las diligencias.

Al respecto, he de manifestar que el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, se encontraba atravesando una crisis psicológica, pues, no había podido dormir durante los días 21 y 22 de octubre, ante dicha situación llamó a su psicóloga quien no se encontraba en la ciudad y lo remitió por urgencias con el Médico Psicólogo Luis Daniel Hincapié Mejía, quien lo diagnosticó con flashbacks, terror nocturno, hipervigilancia, desregulación emocional, síntomas asociados a ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, mi representado, al encontrarse en una situación de urgencia manifiesta y por los síntomas que presentaba en el momento, no podía esperar la autorización por parte del Juzgado, igualmente, mi poderdante presentó informe emitido por su Psicóloga Tratante, la Doctora MERLY ANDREA SOLANO MARTÍNEZ en el que informa de manera detallada los sucesos ocurridos el día 23 de octubre del año 2021.

3. Finalmente, en cuanto a las salidas del 9 de octubre, 4, 5 y 9 de noviembre del año 2021, durante dichos días, mi representado se encontraba solo en su domicilio, no contaba con ninguna persona que le comprara los víveres y elementos de primera necesidad, de tal manera que, tuvo que realizar de manera personal las compras, desplazándose al almacén D1, que se encuentra ubicado a solo una cuadra de su domicilio, por períodos de tiempo muy cortos, razón por la que, el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, no vio la necesidad de solicitar permiso para dichos desplazamientos, pues, él estaba convencido de estar dentro del perímetro autorizado, sin la intención de incumplir el acta de compromiso de fecha 29 de septiembre del año 2020.

4. El señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA sostiene Unión Marital de Hecho con la señora MARÍA VERÓNICA OSPINA ROMÁN, desde hace 13 meses aproximadamente, visita a mi poderdante cada veinte días y actualmente se encuentra con dos meses de embarazo y como padre, le está suministrando los recursos económicos para los alimentos del menor en gestación.

5. Mi representado, para cumplir con sus obligaciones y su manutención, actualmente en su domicilio, tiene un negocio de venta de ropa por internet, aprovechando la virtualidad para obtener ingresos y al mismo tiempo cumplir con su condena, sin necesidad de salir de su domicilio, ya que, le fue negado el permiso para trabajar fuera de casa.

6. El señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, en todo momento ha actuado de buena fe, sin la intención de incumplir el compromiso adquirido, nótese que, mi representado ha venido realizado un excelente proceso de resocialización con el fin, de integrarse a la sociedad como una persona de bien, cabe destacar que, terminó su Educación Media en la modalidad virtual, estando en prisión domiciliaria,



obteniendo el título de Bachiller Académico el día 17 de julio del año 2021, en la Institución Gimnasio Moderno Latino, también se resalta que, actualmente mi representado tiene una familia, pues como se mencionó anteriormente, su compañera sentimental se encuentra en estado de embarazo, razón por la que, decidió iniciar su emprendimiento desde casa, vendiendo artículos de ropa a través de internet, lo que le permite generar ingresos para su sostenimiento y el de su familia, sin salir de su domicilio y poder cumplir su condena, igualmente, el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, en todo momento ha demostrado buen comportamiento, asistiendo a las terapias psicológicas, manteniendo el equipo de vigilancia electrónica en óptimas condiciones de funcionamiento.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Teniendo en cuenta, las consideraciones y razonamientos expuestos anteriormente, resulta necesario citar la jurisprudencia en materia de FINALIDAD DE LA PENA Y LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO, en sentencia T-267 del 8 de mayo de 2015, proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

*“La prevención especial positiva señala por su parte que la función de la pena es la reintegración del individuo a la sociedad, también llamada resocialización. Esta finalidad ha sido reconocida por esta Corporación al señalar que la pena: **“debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”**. Esta finalidad es la más importante en la fase de ejecución de la pena, pues hace que la misma gire en torno al individuo y al respeto de su dignidad humana y no a su instrumentalización procesal.*

*Sobre esta finalidad esta Corporación ha destacado que la política criminal y carcelaria debe buscar, ante todo, la resocialización de las personas condenadas, concluyendo que **“resocializar y reintegrar a las personas en la vida civil, deja de lado una de las funciones centrales y primordiales del poder penal del estado fijadas en la Constitución Política de 1991”**.*

*Las políticas de resocialización y cabal reintegración de las personas condenadas a una sociedad libre y democrática deben buscar mecanismos efectivos para alcanzar sus propósitos. **Sin embargo, la resocialización al interior de los establecimientos carcelarios presenta algunos problemas, que se ven profundamente agravados en un estado de cosas inconstitucional:***

*(i) Los internos tienen un contacto mucho más limitado y menor confianza con los funcionarios carcelarios que con sus compañeros, por lo cual la subcultura carcelaria tiene más posibilidades de influencia que las instancias oficiales. Lo carcelario, permite la “formación” disciplinaria, continua y coactiva, que tiene cierta relación con el curso pedagógico y con el escalafón profesional entre los internos al interior de los establecimientos carcelarios. **Por lo anterior, en muchos casos la detención refuerza la criminalidad y ayuda a producir reincidentes** con costos marginales en relación con sus beneficios.*



(ii) *En ocasiones la pena intramural en lugar de incitar al remordimiento, agudiza el orgullo, pues se acusa a la justicia que ha condenado y se censura la multitud que acude a contemplar su ejecución.*

(iii) La privación de la libertad tiene un efecto estigmatizante que dificulta la reinserción social, ya que se produce aislamiento que impide alejarse del delito pues se crea desarraigo que conlleva a un deterioro y desestructuración a medida que pasa el tiempo.

Adicionalmente, la prisión tiene efectos secundarios frente a la familia del detenido pues la condena al abandono, y reduce considerablemente sus ingresos, exponiendo en muchos casos a sus miembros a la miseria y a la indigencia.

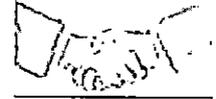
Por lo anterior, la resocialización en un Estado Social de Derecho exige que se limite la privación de la libertad en los establecimientos carcelarios, pues los mismos dificultan la reinserción del individuo a la sociedad y lo condenan a la estigmatización y al aislamiento, lo cual no implica renunciar a la pena de privación de la libertad, sino combinarla con mecanismos que permitan que el individuo no pierda contacto con su familia y con la sociedad como la prisión domiciliaria, la libertad condicional o la vigilancia electrónica.

(Cursivas, subrayado y negrilla fuera de texto)

Según la Jurisprudencia citada, se puede evidenciar en el caso del señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, que ha venido presentando buena conducta y comportamiento, trabajando y estudiando; con el fin de resocializarse, crear y conformar un arraigo familiar e integrarse a la sociedad civil como persona de bien junto con su núcleo familiar; con lo cual Señor Juez, si mi representado el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, es sometido a continuar pagando su condena en cárcel Intramural; podría afectar y generar un retroceso de su proceso de **RESOCIALIZACIÓN**. Además se debe tener en cuenta que, su pareja sentimental así como, el menor que está por nacer, se pueden ver gravemente afectados, pues como se mencionó, es mi poderdante quien aporta los recursos económicos para su sustento.

PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado el 01/10/2021 a las 2:30PM por la funcionaria KATHERIN ALEXANDRA CORTES SOTO desde la dirección kcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co con el permiso para la vacunación.
2. Carné de Vacunación.
3. Certificación de proceso terapéutico y remisión a especialistas el día 23/10/2021.
4. Fórmula de medicamentos emitida el 10/11/2021.
5. Mapa de la ubicación de la tienda D1, ubicada a una cuadra del domicilio de mi representado.
6. Prueba de embarazo practicada a la señora MARÍA VERÓNICA OSPINA ROMÁN.
7. Declaración juramentada rendida por la señora MARÍA VERÓNICA OSPINA ROMÁN.



8. Fotografías del negocio de venta de ropa por internet que maneja desde su domicilio como fuente de sus ingresos.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado a mi favor para actuar.
3. Cedula y Tarjeta Profesional de Abogado.
4. Certificación de Vigencia.

SOLICITUD

1. Por los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al Señor Juez, se REPONGA el auto recurrido y en su lugar se mantenga la detención domiciliaria con el equipo de vigilancia electrónica, para el cumplimiento de la condena del señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA.

2. En caso de no reponer el auto favorablemente a mi representado, solicito al Señor Juez, conceder el RECURSO DE APELACIÓN.

NOTIFICACIONES

A mi representado, el señor JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, en la Calle 146 Bis # 9 – 25 apartamento 204, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 305 364 8838 y correo electrónico juliangilmoncada@gmail.com

Al suscrito apoderado en la Cra 103 # 140 B – 46 Oficina 102, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 311 579 3232 y correo electrónico: ajtabog@gmail.com

Del Señor Juez,

ANTONIO JOSÉ TAFUR
C.C. N° 19.305.954 de Bogotá
T. P. N° 325.848 del C. S de la J.



Antonio Jose Tafur <ajtabog@gmail.com>

Fwd: ENTERAMIENTO AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE

1 mensaje

Julian Gil Moncada <juliangilmoncada@gmail.com>
Para: ajtabog@gmail.com

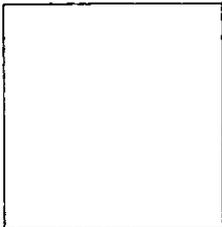
13 de febrero de 2022, 16:18

----- Forwarded message -----

De: **Katherin Alexandra Cortes Soto** <kcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie., 1 oct. 2021 2:30 p. m.
Subject: ENTERAMIENTO AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE
To: juliangilmoncada@gmail.com <juliangilmoncada@gmail.com>

BUENA TARDE, ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO

Cordialmente,

***Katherin Cortes****Asistente Administrativo*

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsb
ta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) *****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos



Outlook-cnew2s22.png
151K



Outlook-cnew2s22.png
151K

 NI 8605.pdf
135K



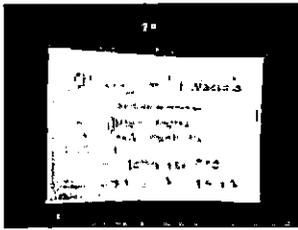
Julian Gil Moncada <jullangilmoncada@gmail.com>

Llegada salida vacuna covid 19
2 mensajes

Julian Gil Moncada <jullangilmoncada@gmail.com>
Para: vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co

2 de octubre de 2021, 17:32

Buenas tardes mi nombre es Jullán Andrés gil moncada con cc 1039456830 en el momento efectúo la llegada a mi domicilio adjunto foto certificado de vacunación muchas gracias



IMG_20211002_173213.jpg
4818K

Julian Gil Moncada <jullangilmoncada@gmail.com>
Para: vigilanciaelectronica.ecmodelo@inpec.gov.co

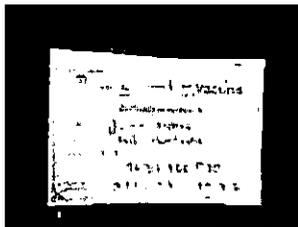
2 de octubre de 2021, 17:35

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



IMG_20211002_173433.jpg
2829K



IMG_20211002_173213.jpg
4818K



Bogotá, 10 Diciembre de 2021

Señores: Juzgado de Ejecución de penas 05 de la ciudad de Bogotá

Asunto:

Certificación de proceso terapéutico y remisión a especialistas

Yo Merly Andrea Solano Martínez identificada con cedula de ciudadanía 1'090.429.557 de Cúcuta y con tarjeta profesional 152013 expedida por el colegio colombiano de psicólogos, en calidad de profesional en psicología clínica certifico que tratado en modalidad de atención domiciliaria al joven Julián Andrés Gil Moncada identificado con cedula de ciudadanía 1'039.456.830 de Sabaneta, Antioquia, desde el día 19 de Octubre del 2020, hasta la actualidad

Tal y como se indico en el certificado anterior del día 22 de Febrero, el paciente consulta por síntomas de ansiedad, insomnio, pesadillas, alteraciones del estado de ánimo, sudoración y disrupción auditiva.

A lo largo del tratamiento el paciente se ha mostrado receptivo y colaborador en los objetivos puestos durante la terapia, sus avances han sido significativos respecto a los síntomas por los que consulto. El paciente ha logrado mantenerse sin consumo de sustancias psicoactivas durante todo este tiempo; además, se ha podido trabajar en el sentido de vida, pudiéndose percibir con altas expectativas a futuro y logrando visualizarse adecuadamente en las áreas académicas y laborales, tal como lo demuestra el emprendimiento de ropa en el que ha trabajado durante todos estos meses.

Descripción de los hechos ocurridos el día 23 de Octubre del 2021.

Como se aclaro en el certificado mencionado del día 22 de Febrero, el paciente presentaba síntomas por un trastorno de estrés postraumático. Estos síntomas pueden presentar una mejora a lo largo del tratamiento pero se pueden presentar recaídas propias en el curso de dicho diagnostico.

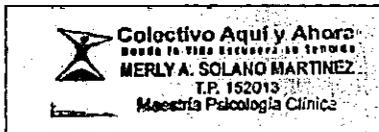
El día 23 de Octubre el paciente realiza una llamada para informar que presento en la noche pesadillas vividas, sudoración, miedo, ansiedad y reviviscencias de hechos puntuales ocurridos en el pasado, por tal motivo y al no encontrarme en la ciudad de Bogotá, decido remitir al especialista en estrés postraumático Daniel Hincapié, quien realiza en horas de la tarde la intervención en crisis indicada para estos casos.

Después de este suceso, el paciente sigue con terapias de seguimiento tal y como se han venido manejando desde el día 19 de Octubre del 2020.



Colectivo Aquí y Ahora
Desde la Vida Recupera su Sentido

Atentamente,



Merly A. Solano Martínez

Merly Andrea Solano Martínez

Psicóloga

TP: 152013

Mg Psicología clínica

MSc en Drogodependencias

Carrera 14a No. 101-11. / Oficina 504. Edificio Lumina. / Teléfono (571) 618 3341 / Bogotá - Colombia

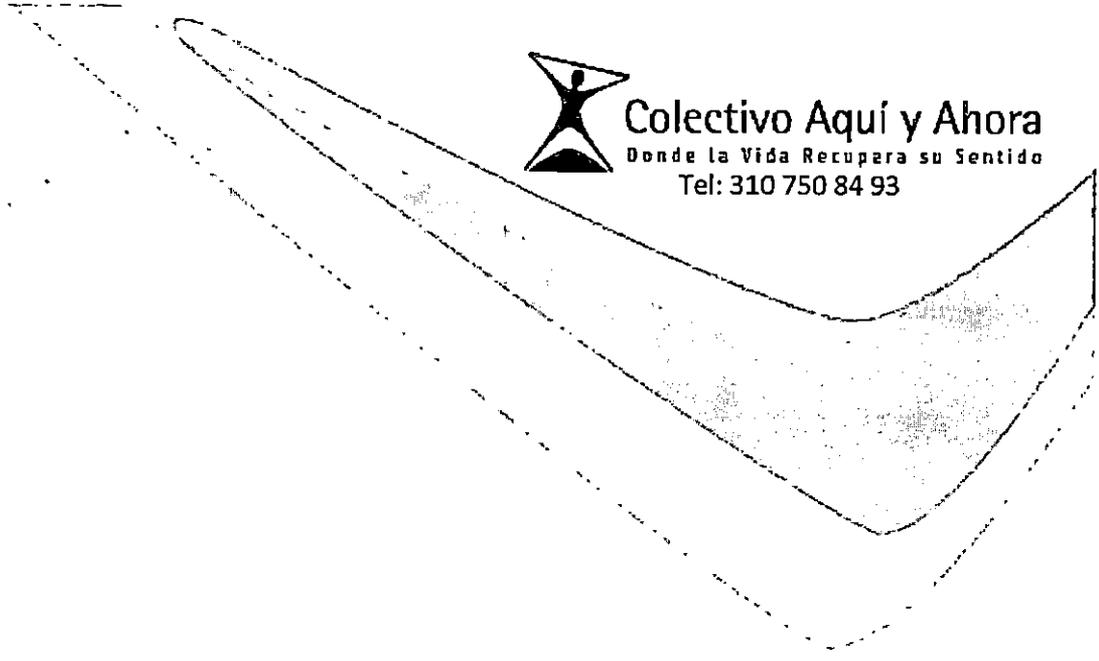
www.colectivoaquiyahora.org



Colectivo Aquí y Ahora

Donde la Vida Recupera su Sentido

Tel: 310 750 84 93



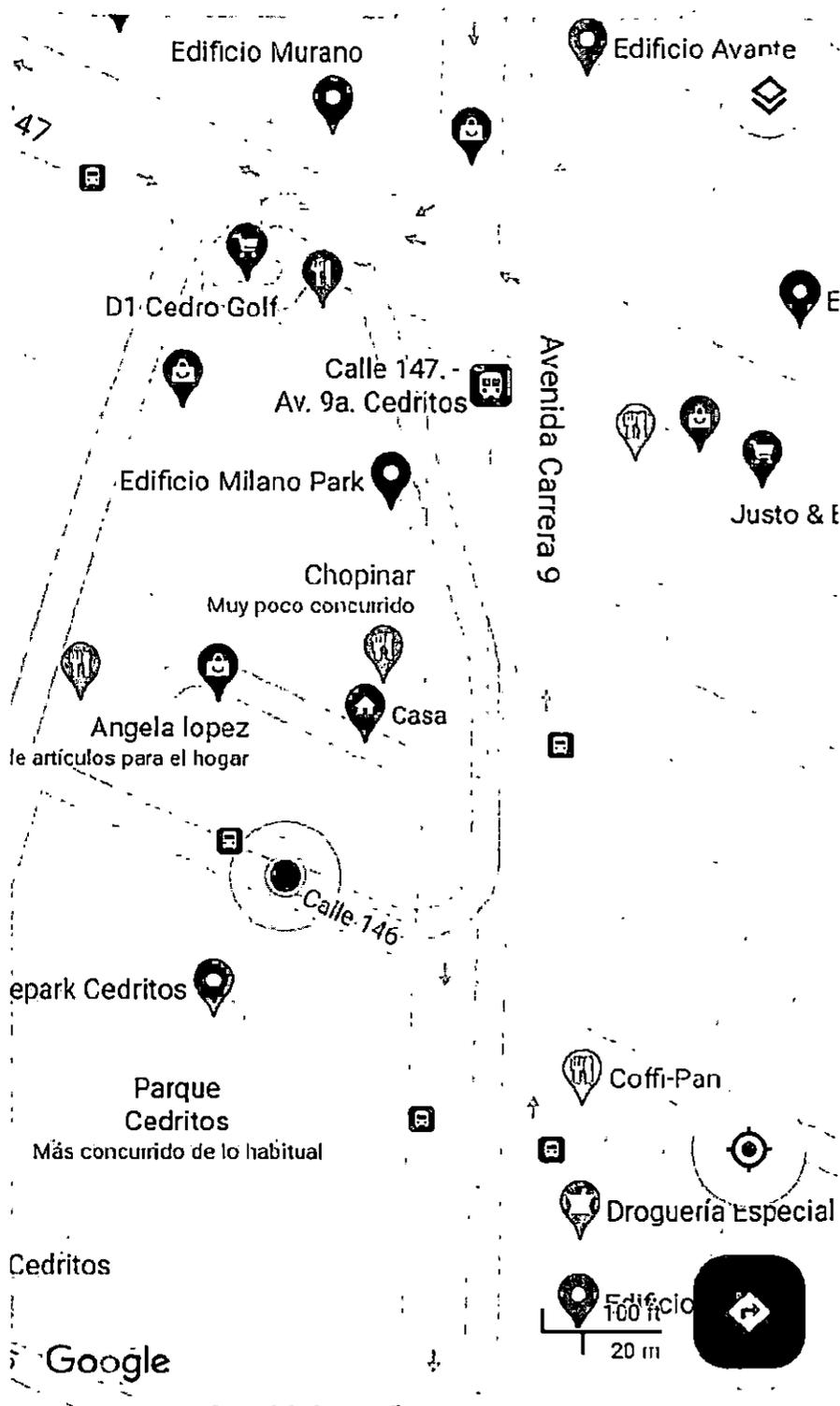
Carrera 14a No. 101-11. / Oficina 504. Edificio Lumina. / Teléfono (571) 618 3341 / Bogotá - Colombia

www.colectivoaquiyahora.org

EPS	SURA	U.S. Guerra Fecha de Expedición: nov 10 de 2021	CI) CIS CONFAMA ENVEJECIDO nov 10 de 2021	Forma Origen del Servicio	27228164812 ENFERMEDAD GENERAL	Página 1 de 1
Cuenta	JULIAN ANDRÉS DEL MONCADA	Identificación	CC 1012745810	Teléfono	3794344	
EPS Afiliado	CI) CIS CONFAMA SABANETA	Tipo Afiliado	BENEFICIARIO			
Código de Ingresos	A	Tipo Cédula	CUOTA VOCEADORA	Valor	3500	
Medicamento:	(5015) DICLOFENACO SODICO - 750 MG/ML SOLUCION INYECTABLE					
Dosificación:	1 AMPOLLAS cada 24 HORAS durante 3 DIAS - Via Admin: #INTRAMUSCULAR					
Cantidad:	3 (TRES) AMPOLLAS					
Prescriba:	SANDRA MARIA TORO ACEVEDO - CC 1037582357 - RM 09022215					
Recomendación:						
Medicamento:	(10074) DEXAMETASONA FOSFATO - 80 MG/ML SOLUCION INYECTABLE					
Dosificación:	1 AMPOLLAS cada 24 HORAS durante 1 DIAS - Via Admin: #INTRAMUSCULAR					
Cantidad:	1 (UNO) AMPOLLAS					
Prescriba:	SANDRA MARIA TORO ACEVEDO - CC 1037582357 - RM 09022215					
Recomendación:						
Medicamento:	(13002) METOCARBAMOL - 750 MG TABLETA					
Dosificación:	1 TABLETAS cada 12 HORAS durante 10 DIAS - Via Admin: ORAL					
Cantidad:	20 (VEINTE) TABLETAS					
Prescriba:	SANDRA MARIA TORO ACEVEDO - CC 1037582357 - RM 09022215					
Recomendación:						
Observaciones:	Véase como efectuar					
Prescriba:	SANDRA MARIA TORO ACEVEDO CC 1037582357 - RM 09022215			Firma:		
Extensión:	SANCOTACE			Fecha Impresión:	nov 10 de 2021	
Tipo Convenio:	1			Evento:		
Punto de Entrega:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CL 75619 # 43 A - 212 LOCAL 206					
Código de:	E04284574					
Firma Receta:				Cédula:	Teléfono:	
		Esta orden es válida hasta el 20/11/2021. Señor (señora) en caso de entregarse la fórmula, debe contactar a su médico de familia en sus horarios de atención. Segu las recomendaciones de su médico tratante para garantizar la adecuada administración de los medicamentos. Es fundamental para el éxito de su tratamiento. En caso de presentar algún efecto no deseado durante la duración de su servicio de familia. Si los medicamentos fueron un costo menor al de su Cuota Solidaria, le				

PROVEEDOR

Anexo mapa de Google Maps con la misma ubicación donde se puede ver que el punto a donde me dirijo es el supermercado D1 que se encuentra a una cuadra de mi casa.





**HOSPITAL
DE LA CEJA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Página 1 de 0

Fecha: 22/01/2022

Fecha de Impresión: 22/01/2022 10:08

LABORATORIO CLINICO

NIT. 890.980.758-7

Paciente: OSPINA ROMAN, MARIA VERONICA

Documento Id: 1040045771

Fec. Nacimiento: 06/04/1995

Edad: 27 Años **Sexo:** F

Teléfono: 3147364147

No. de Orden: 01220749

Empresa: PARTICULARES

Médico: MEDICO OTRAS INSTITUCIONES

Servicio: CONSULTA EXTERNA

Programa: MEDICINA GENERAL

EXAMEN

RESULTADO

UNIDADES

VALORES DE REFERENCIA

INMUNOLOGIA

PRUEBA DE EMBARAZO

Positiva

Tipo de Muestra: Suero

Resultados revisados y aprobados Por:
LEIDY YOHANA CARMONA HENAO

LAP-OPS/OMS HISTORIA CLINICA PERINATAL - BASE

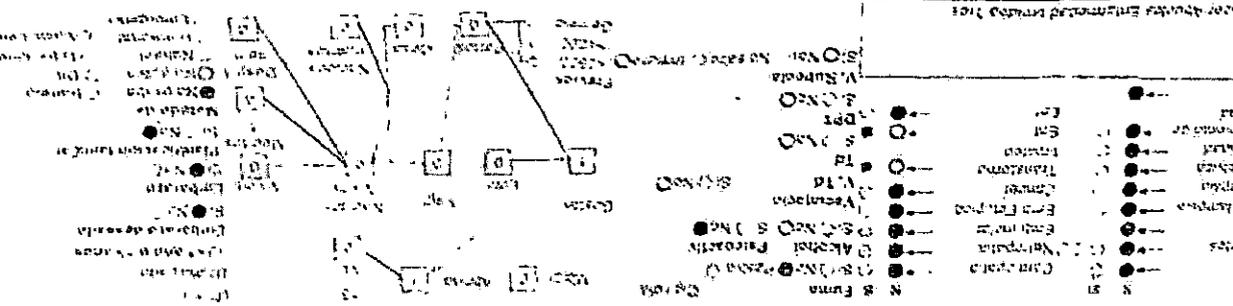
SUDA

Historia clínica MATERNAL PERINATAL - EM AP - EPS - OMS

Empresario: **EMPRESA PERINATAL** Dirección: **AV. LOS RIOS 1000**
 Fecha de nacimiento: **15/05/2022** Lugar de nacimiento: **CHILE**
 Fecha de ingreso: **15/05/2022** Lugar de ingreso: **CHILE**
 Fecha de ingreso: **15/05/2022** Lugar de ingreso: **CHILE**

Formación DEL PAÑERO DEL BEBE
 Tipo de parto: **Normal** Tipo de parto: **Normal**
 Tipo de parto: **Normal** Tipo de parto: **Normal**

Antecedentes
 Antecedentes: **Normal** Antecedentes: **Normal**
 Antecedentes: **Normal** Antecedentes: **Normal**



Examen
 Examen: **Normal** Examen: **Normal**
 Examen: **Normal** Examen: **Normal**

Historia gineco-obstétrica del embarazo
 Embarazados: **Normal** Embarazados: **Normal**
 Embarazados: **Normal** Embarazados: **Normal**

Examen
 Examen: **Normal** Examen: **Normal**
 Examen: **Normal** Examen: **Normal**

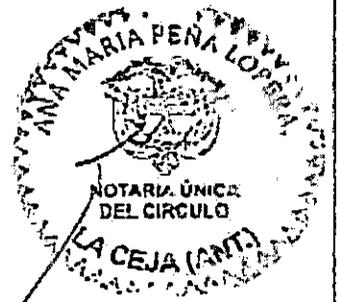
Serología Hemoglobina
 Serología: **Normal** Serología: **Normal**
 Serología: **Normal** Serología: **Normal**

Pruebas diagnósticas
 Pruebas: **Normal** Pruebas: **Normal**
 Pruebas: **Normal** Pruebas: **Normal**

Nombre	Fecha	Resultado	Observaciones
Prueba rápida de grupo sanguíneo	2022/01/22	NO	
Hemograma	2022/01/22	42	
Grupo sanguíneo	2022/01/22	O	
Chispa en aguas	2022/01/22	SI	
Nombre	Fecha	Resultado	Observaciones

Fecha	EG	Peso	UIC	Estado nutricional	PA	Fc	Altera uterina	Presentación	FCV	Mov. Fetus	Edad gestacional	Nombre profesional	HOP
25/01/2022	5 - 6	60,2	26,4	No	130/80	58,8						ULMAY CASAPALOMA	UL

ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES CON FINES
EXTRAPROCESALES

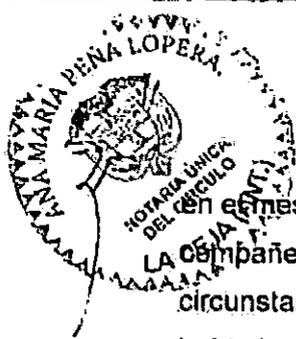


NOTARIA DEL CIRCULO DE LA CEJA - ANTIOQUIA. En el Municipio de La Ceja, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), ante el despacho de la Notaria única del circulo de La Ceja, cuya Notaria titular es ANA MARIA PEÑA LOPERA, compareció MARIA VERONICA OSPINA ROMAN, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de 1989, y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Código General del Proceso y Artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado MARIA VERONICA OSPINA ROMAN, natural del Retiro (Antioquia), domiciliada en La Ceja (Antioquia), de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.040.045.771 expedida en La Ceja (Antioquia), tengo veintiséis (26) años de edad, hija de Uriel de Jesús Ospina y Orfa Piedad Román. -----

La presente acta es con destino al JUZGADO QUINTO DE EJECUCION Y PENAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA. -----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, los siguientes hechos: convivo en unión marital de hecho con el señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.039.456.830, desde hace trece (13) meses aproximadamente, quien se encuentra detenido en su domicilio en prisión domiciliaria en la Calle 146 Bis Nro. 9-25 Apart. 204, Barrio Cedritos, en la ciudad de Bogotá. declaro que tengo dos (2) meses de embarazo y que mi compañero Julián Andrés Gil Moncada es el padre del hijo que estoy esperando, lo visito cada 20 días a su domicilio, declaro que vivo sola en mi dormitorio y que mi compañero Julián Andrés Gil Moncada es quien ve económicamente por mí, es quien me suministra mi alimentación, citas médicas y viajes. Así mismo declaro que



En el mes de junio del presente año voy a irme a convivir permanentemente con mi
compañero Julián Andrés Gil Moncada en la ciudad de Bogotá bajo las
circunstancias. _____

Leída la presente declaración por la compareciente, la aprueba, en señal la firma y
la Notaria Única la autoriza con su firma.....

Se advirtió a (l)(la) declarante del contenido del artículo 10 de la ley 962 del año
2005.-.....

Derechos Notariales: \$ 14.600.00, IVA: \$2.774.00.....

DECLARANTE,

Veronica Ospina Roman

Dirección: Carrera 19 Nro. 20-29

Teléfono: 314 736 41 47

Ciudad: La Ceja.

Actividad Económica: Ama de casa.-

Estado Civil: Soltera con unión marital de hecho

Email:

Persona expuesta políticamente. Decreto 1674 de 2016. SI _____ No x

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

LA NOTARIA,

ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
LA CEJA - ANTIOQUIA

ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA
LA CEJA - ANTIOQUIA

0:06

6:23 p. m.

clientes satisfechos

@SARIITAG8



THING

M

Juli ya me entregaron el reloj
 🎉 muchísimas Gracias, me
 gusto mucho 🥰🥰🥰

8:50 p. m.


**FREEDOM
 SHOP**
 0053 984 12002
 CÍBICAR ASÍ POR EL COM.

Cliente satisfecho

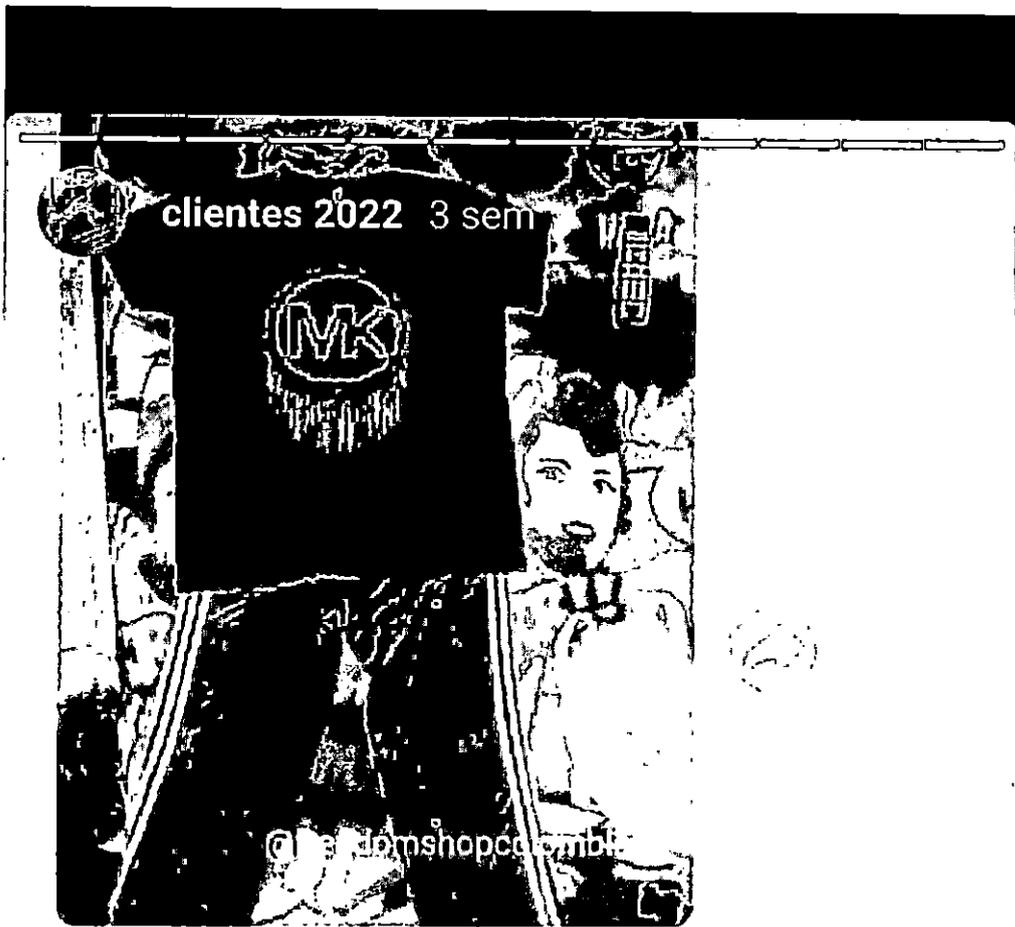


Crear

Compartir
en...

Promocionar

Más



Gracias Julián y
@freedomshopcolombia por
tan excelente atención y
cumplir con mis expectativas

6:38 p. m.

Erica con mucho gusto, gracias por
esas palabras, que son las que nos
motivan a seguir mejorando cada día



7:04 p. m. ✓✓

*La satisfacción de
nuestros clientes
Es lo primero*



Crear



Compartir
en...



Promocionar



Más



0:16

9:31 a. m. ✓✓

A bueno gracias 9:32 a. m.



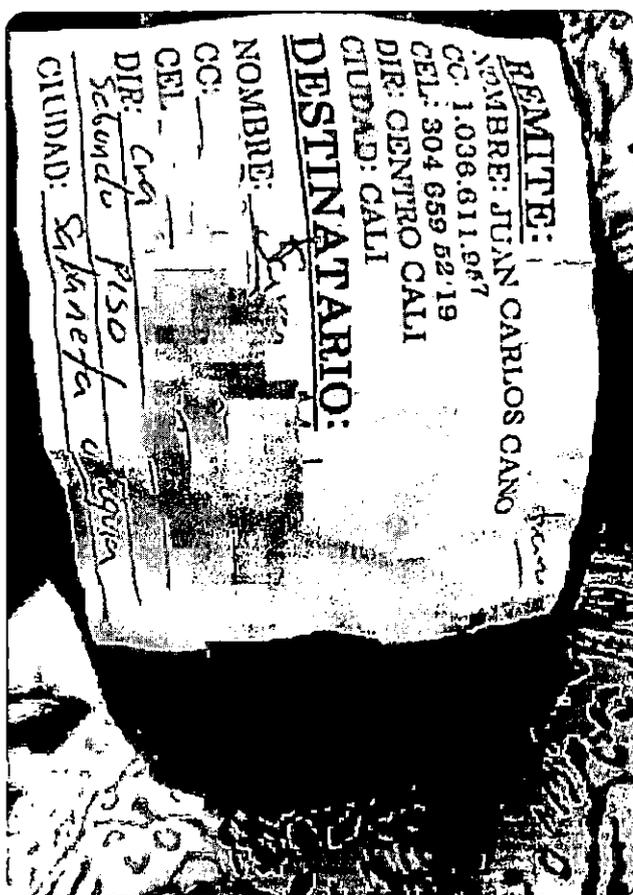
0:23

9:32 a. m. ✓✓



0:08

9:33 a. m.



Y está

9:35 a. m.

ENVIOS A TODO EL PAIS

700% SEGUROS

9:35 a. m. ✓✓



Crear

Compartir en...

Promocionar

Más



CLIENTES FELICES 36 sem
Choza



0:13

1:57 p. m.



APROBADO

2:21 p. m. ✓✓



Mi papá muchas gracias 👍

👍 están muy bacanos

cumplió mi expectativa 🙏

Dios me lo bendiga las mejores

6:13 p. m.



Escribe un mensaje



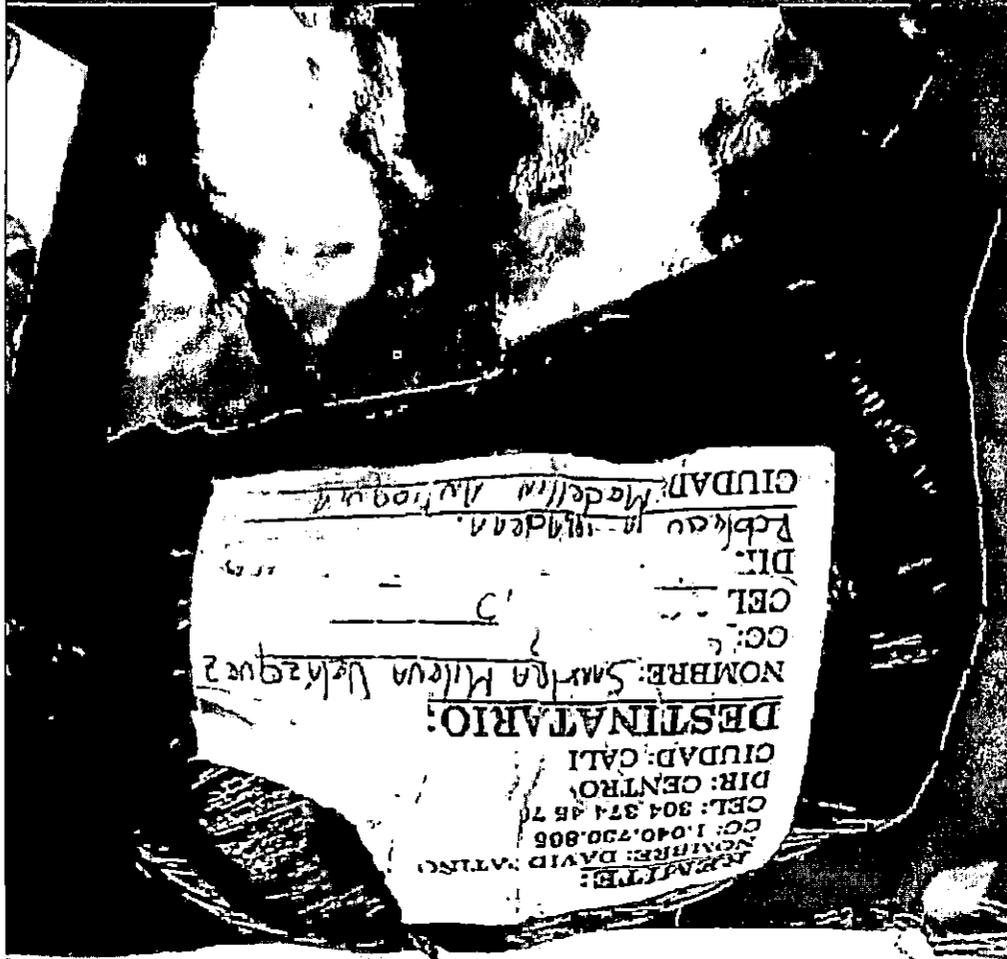
Crear

Compartir
en...

Promocionar

Más

Crear Compartir Promocionar Más en...



REPARTIR:
 NOMBRE: DAVID PATRISO
 CC: 1.040.730.806
 CEL: 304.374.48.70
 DIR: CENTRO
 CIUDAD: CALI
DESTINATARIO:
 NOMBRE: SARA MILEVA VELAZQUEZ
 CC: 1.040.730.806
 CEL: 304.374.48.70
 DIR: CENTRO
 CIUDAD: CALI
 REPUBLICA MEXICANA
 CIUDAD: Medellin Antioquia

← Publicaciones

las tallas y para todos los gustos.

30 de marzo de 2021



freedomshopcolombia
Sabaneta



Ver insights

Promocionar publicación



A 1 le gusta

freedomshopcolombia Chompas importadas ⁷⁰⁰

30 de marzo de 2021



freedomshopcolombia



Panel para profesionales

Herramientas y recursos solo para empresas.



515

Publicaci...

2.493

Seguidor...

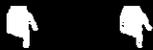
747

Siguiendo

Freedom Shop

Tienda de ropa Online para dama , caballeros ,
envíos a todo el país.

Escribenos a nuestro WhatsApp



wa.link/badqic

Editar perfil

Herramientas de ...

Insights

Añadir tie...

Contactar



clientes satisf



clientes 2022



700



clientes nov



Señor
JUEZ QUINTO (5°) DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: Proceso N° 05001-60-00-206-2012-48628-00
Delito: Homicidio, Tráfico de armas de fuego o municiones
Condenado: JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA

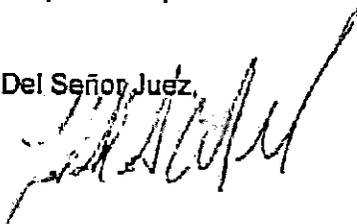
Asunto: PODER ESPECIAL

JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.456.830, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de condenado, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin, de manifestarle que otorgo Poder Especial amplio y suficiente, al Profesional del Derecho **ANTONIO JOSÉ TAFUR**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.305.954 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 325.848 del C. S de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que me represente dentro de todas y cada una de las actuaciones que se adelantan dentro del proceso de la referencia.

Desde ahora manifiesto a su despacho que mi apoderado queda facultado para presentar solicitudes, controvertir, presentar recursos, conciliar, recibir, firmar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, autorizar, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

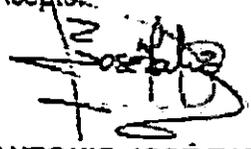
Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos dentro del presente poder.

Del Señor Juez,



JULIÁN ANDRÉS GIL MONCADA
C.C. N° 1.039.456.830

Acepto


ANTONIO JOSÉ TAFUR
C.C. N° 19.305.954 de Bogotá
T. P. N° 325.848 del C. S de la J.
Dirección: Cra 103 # 140 B - 46 Oficina 102
Teléfono: 311 579 3232
Correo electrónico: aitabog@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.305.954

TAFUR

APELLIDOS

ANTONIO JOSE

NOMBRES



IMPORTE DEL CUIDO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1958

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Manuel José...
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 94 N. 13-40-100-10



A-1500150-00164485 M 0019305954-20090727

0013857888A 1

1070100010

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: ANTONIO JOSE
APELLIDOS: TAFUR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAR ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FECHA DE GRADO 28/03/2019
CECULA 19305954
FECHA DE EXPEDICION 24/04/2018
CONSEJO SECCIONAL BOGOTA
TARJETA N° 325848



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 111456

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANTONIO JOSE TAFUR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19305954.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	325848	24/04/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



Remito auto 119 del 31/01/2022 NI 8605

Hermelinda Timote Cupitra <htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 10:42

Para: juliangilmoncada@gmail.com <juliangilmoncada@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)

AI 119 NI 8605.pdf

Cordial saludo

LE NOTIFICO QUE EL JUZGADO 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2022 RESOLVIÓ REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA, CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY. NOTIFICO AUTO ADJUNTO

Atentamente,

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.